

Radicación: N° 2016-051
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Herencia Fonseca de Correa
Accionado: Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016-051
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERENCIA FONSECA DE CORREA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

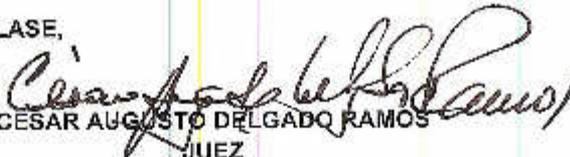
El 18 de julio de 2016, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual aduce reformar la demanda¹, no obstante, al revisar el citado memorial no se evidencia reforma alguna, debido a que en el mismo manifiesta ratificarse en los hechos y, se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, sin que sea esta la etapa procesal para ello.

Conforme a lo anterior, y como quiera no cumple con los requisitos de reforma a la demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por HERENCIA FONSECA DE CORREA contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 69-70

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué